

ciembre de 1961, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 3 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y el recurso mismo, interpuesto por la representación procesal de la «Acoquia Mayor de Sagunto», contra la Orden ministerial de 28 de febrero de 1970, que en alzada desestimó el recurso formulado contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 6 de septiembre de 1968, que autorizó a la «Comunidad de Regantes de Sot de Ferrera» la sustitución de 158.581 hectáreas de la zona regable a que se refiere la primera inscripción, acordada por Orden de 21 de diciembre de 1961, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones están ajustadas a derechos, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», un aprovechamiento de aguas del salto de pie de presa del embalse de La Tranquera, sobre el río Piedra.

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» ha solicitado la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del embalse de La Tranquera en la provincia de Zaragoza, y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del embalse de La Tranquera en la provincia de Zaragoza, sin incluir el tramo subsiguiente del río Piedra, con arreglo a las condiciones que rigieron en el concurso y sobre la base de los proyectos que se aprueban por la presente Resolución, con las siguientes condiciones:

1.ª «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» se compromete a la total utilización de la energía de posible obtención con el régimen de desembalses que prescriba la Administración y permita la potencia instalada, debiendo, a estos efectos, puntualizarse los siguientes extremos:

a) Únicamente se podrán destinar a los fines del salto de pie de presa del embalse de La Tranquera, los caudales que hayan de suministrarse para el riego, en la forma, épocas y volúmenes que las necesidades de los regadíos impongan, sin que en la fijación de los mismos, ni en el régimen de desembalse, pueda intervenir la Empresa concesionaria del salto, que no obstante podrá ser oída por la Comisión de Desembalses, a la que pertenecerá con voz pero sin voto.

b) La Empresa concesionaria del salto de pie de presa, podrá aprovechar, hasta el límite de la capacidad de su maquinaria, el caudal de agua que en caso contrario hubiera de verterse por el aliviadero, debiendo interrumpirse esa utilización en el momento en que el agua deje de verter por el mismo.

El aprovechamiento de los caudales sobrantes que de otro modo se hubieran vertido, será a título precario, en tanto que, por ampliación de la zona regable, con o sin recrecimiento de la presa, no se precisen para riego.

c) En ningún caso se soltará agua del embalse para el exclusivo funcionamiento del salto, es decir, que cuando los regadíos no necesiten agua del embalse, permanecerá cerrado y el aprovechamiento hidroeléctrico en suspenso.

2.ª El número mínimo de kilovatios-hora decenales cuyo canon se compromete a pagar «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», es el de treinta millones de kilovatios-hora (30.000.000 Kwh.), en la forma definida en los apartados a), b), c), y d) del artículo 11 del Pliego de Condiciones del concurso citado.

3.ª «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» ofrece a la Administración para el transporte de la energía reservada al Estado, las líneas de alta tensión que tiene construidas y las que construya en el futuro.

4.ª El precio del canon que «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» se compromete a abonar por la energía generada en el aprovechamiento es de tres céntimos de peseta por kilovatio-hora (3 céntimos por Kwh.).

5.ª «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» se obliga a suministrar gratuitamente durante todo el plazo de la concesión, la energía eléctrica necesaria para el servicio de los mecanismos de explotación, alumbrado de las instalaciones, servicios y viviendas del personal del embalse de La Tranquera, hasta el límite de 100.000 kilovatios-hora anuales con potencia máxima de 100 Kw.

Además se reserva al Estado el 10 por 100 de la energía total producida en el aprovechamiento, porcentaje que se determinará según las medidas practicadas en bornas de las máquinas generadoras.

6.ª El precio de esta energía reservada al Estado será de veinticuatro y medio céntimos de peseta por kilovatio-hora (24,5 Kwh.). El suministro de energía reservada se realizará solamente en los meses en que el aprovechamiento esté funcionando, podrá ser tomada con potencia máxima del 15 por 100 de la media obtenida en el aprovechamiento, en el mes de que se trate, en barras de salida de alta tensión de la central o en cualquier punto de la red de alta tensión (a 10.000 v. por lo menos), del concesionario o de aquellas Empresas con las que tenga concertado régimen de cooperación.

7.ª El precio del peaje por kilovatio-hora y 100 kilómetros de recorrido, será de un céntimo y sesenta y ocho centésimas de céntimo de peseta (1,68), en el cual se incluyen las pérdidas de transporte, por lo que la energía suministrada será medida en el lugar de la entrega.

8.ª El plazo de explotación del presente aprovechamiento será de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience la explotación parcial o total del mismo, pasado el cual revertirá al Estado libre de toda clase de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeto, así como a las de la Real Orden de 14 de junio de 1921 y 7 de julio del mismo año.

A los efectos de reversión al Estado, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión la línea o líneas de salida de la energía, la turbina, alternador, protecciones, aparellaje y parque de transformación.

9.ª «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» se compromete a abonar al Estado por kilovatio-hora de la energía que éste se reserva y no utilice, un sobreprecio de un céntimo de peseta (1 céntimo/Kwh.) en exceso del precio del canon.

10. El concesionario queda obligado a realizar, en el plazo de seis meses, un estudio económico del salto en el que se tenga en cuenta todos los ingresos y gastos del mismo, incluidos los correspondientes a las primas a las nuevas construcciones de «Ofite», de cuyo estudio económico se deducirán las tarifas concesionales que deberán ser aprobadas por la Administración.

11. El concesionario deberá dar cumplimiento, en el plazo de seis meses, a lo prescrito en la cláusula 2.ª de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1962, relativa a la presentación del proyecto de línea eléctrica La Tranquera a la existente de La Requinjada a Embalse de la Ribera.

Asimismo, deberá presentar en el mismo plazo el proyecto de estaciones de aforos prescrito en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

12. El plazo de ejecución de las obras será de dos años a partir de la fecha de la concesión.

13. Forma parte de la concesión la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

14. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el período de construcción, tendrá el carácter de permanente, y durante este período y el de explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos a que por dichos conceptos haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento, rigiendo a estos efectos en la actualidad el Decreto 140 de 4 de febrero de 1960.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de mayo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Gonzalo Cardenal Lagos para establecer un embarcadero en el embalse de San Juan, junto a la Barca de Paso de la Virgen de la Nueva, para uso público, en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), así como para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Don Gonzalo Cardenal Lagos ha solicitado autorización para establecer un embarcadero en el embalse de San Juan, en término de San Martín de Valdeiglesias (Madrid) y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Gonzalo Cardenal Lagos autorización para el establecimiento de un embarcadero en el embalse de San Juan, junto a la Barca de Paso de la Virgen de la Nueva, así como para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La situación del embarcadero será determinada y fijada por la Comisaría de Aguas del Tajo.

2.ª En las instalaciones de esta autorización se cumplirá todo lo que reglamenta la Orden ministerial de 11 de agosto de 1960, aprobatoria del proyecto de ordenación del embalse de San Juan.

3.ª Las instalaciones de embarcadero se ejecutarán de acuer-